

Fija en cuentas de Terceros Identificados por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados por parte del Miembro, los siguientes eventos:

1. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que hayan sido admitidas previamente por éste.
2. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados es el siguiente:

1. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 3.3.1.5. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.
2. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 3.4.5.10. Estado de la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Durante la Consolidación de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados y el procedimiento de Admisión de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados se podrá visualizar en las diferentes pizarras del módulo de custodios en el sistema de la Bolsa, los estados de los paquetes para información de los Miembros y de los Agentes. Los siguientes son los estados que se podrán consultar en la pizarra de gestión de paquetes:

Estado	Abreviación	Descripción
Sin solicitud de traslado	S	Estado por defecto de los paquetes posterior a su creación por el Miembro y que no tienen ninguna acción de traslado por parte de éste.
En solicitud de traslado	T	En este estado el paquete ha sido trasladado a un Agente pero no ha sido Admitido ni devuelto por éste.

Pre-Admitido	P	Estado donde el Agente informa al Miembro que la información de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete es correcta y coincide con la instrucción recibida por parte de su cliente, sin Admitir el paquete aún, ni hacerse cargo de su cumplimiento.
Admitido (Match)	A	En este estado el Agente confirma que tiene los recursos de valores o de efectivo para cumplir las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman el paquete y por lo tanto Admite la liquidación sobre dichas Operaciones.
Rechazado	R	Estado en el cual el Agente devuelve el paquete al Miembro que realizó el traslado. Este estado también se puede presentar cuando el Miembro desea retomar el paquete para modificarlo o cumplir por su cuenta las Operaciones de

		Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.
Pendiente por repique	E	Estado temporal que se presenta mientras se realiza el proceso de cancelación del repique al momento de realizar procesos de devolución, exclusión o traslado de paquete de Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados.

Los anteriores estados solamente podrán ser consultados y visualizados en el sistema de la Bolsa. La Bolsa sólo notificará a la Cámara el estado “Admitido” de cada una de las Operaciones de Renta Fija en cuentas de Terceros Identificados que conforman uno o varios paquetes de Operaciones. En consecuencia, la Cámara no tendrá acceso a la pizarra ni a la información contenida en la misma.

TÍTULO QUINTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GARANTÍAS Y GESTIÓN DE GARANTÍAS 2

Artículo 3.5.1.1. Valor mínimo de la Garantía Individual.

Los Miembros Liquidadores deberán constituir una Garantía Individual por los siguientes valores mínimos para el presente Segmento:

577

Miembro	Valor de la Garantía mínima Individual
Miembro Liquidador Individual	Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente.

Artículo 3.5.1.2. Garantía Individual por estrés test del Fondo de Garantía Colectiva.

La Garantía Individual por estrés test para el presente Segmento se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.2.2. de la presente Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES EN EL SEGMENTO DE RENTA FIJA

Artículo 3.5.2.1. Control de Garantías por Posición para la aceptación de Operaciones Simultáneas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 8 del 18 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022.)

Para la aceptación de las Operaciones Simultáneas celebradas y/ registradas en los Sistema de negociación y/o registro, la Cámara verificará que los Miembros Liquidadores cumplan con el siguiente control de riesgo:

- a. Diariamente, previo al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, los Miembros Liquidadores que celebren Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro deberán constituir una Garantía por Posición (Previa), calculada a partir del siguiente procedimiento:
 1. Se consultan todas las Garantías por Posición exigidas cada hora desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. para todos los Miembros Liquidadores que participen en el Segmento de Renta Fija, durante el último mes.
 2. Se calcula el incremento de las Garantías por Posición exigidas, teniendo en cuenta solamente las diferencias con valores positivos. Se toma para cada día el mayor aumento.
 3. Se toman todas las diferencias de los incrementos calculados anteriormente entre horas consecutivas y se elige para cada día el mayor aumento y se construye una matriz con los datos máximos del mes eligiendo como Garantía por Posición solicitada de forma previa el promedio de estos.

Sin embargo, el monto mínimo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa para cualquier Miembro Liquidador es de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000) para los participantes del SEN y de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para los Miembros que únicamente participan en el MEC y no en el SEN.

La Garantía por Posición (Previa) será informada mensualmente a través de Portal Web el segundo día hábil de cada mes al Miembro Liquidador.

- b. La Garantía por Posición (Previa) exigida para la aceptación de Operaciones Simultáneas deberá ser constituida por los Miembros Liquidadores antes de las 7:40 a.m. del día en el que se celebrarán las Operaciones Simultáneas en el Sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.
- c. Durante la Sesión de Aceptación de Operaciones, la Cámara controlará que la relación entre la Garantía por Posición exigida por las Posiciones Abiertas en Operaciones Simultáneas y la Garantía por Posición (Previa) no supere el setenta por ciento (70%). Cuando esta relación supere el setenta por ciento (70%), la Cámara exigirá al Miembro Liquidador constituir Garantías por Posición por el valor del exceso.

Para estos efectos, el Miembro Liquidador dispondrá de una hora y media, a partir del envío del correo electrónico o de la comunicación telefónica, según el caso, por parte de la Cámara para constituir las Garantías por Posición.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio del cálculo establecido en el presente artículo, la Cámara podrá exigir Garantía por Posición (Previa) en forma adicional, en caso de presentarse variaciones significativas en las variables del cálculo descritas en el literal a) del presente artículo.

Parágrafo Segundo. El Control de Garantías por Posición (Previa) para la aceptación de Operaciones Simultáneas por parte de la Cámara de que trata el presente Artículo no aplica para la aceptación de Operaciones Simultáneas registradas en el Sistema MEC de Registro.

Artículo 3.5.2.2. Generalidades sobre la determinación del valor de las Garantías por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública” celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Modificada mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022)

El procedimiento de cálculo de la Garantía por Posición para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, tiene por objeto simular el costo total de liquidar la Posición Abierta a nivel de Cuenta por la Posición Abierta en Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública que compensa y liquida la Cámara. El valor de la Garantía por Posición está determinado por el parámetro de la Fluctuación, el número de escenarios en los cuales se subdivide el análisis de dicha Fluctuación y las compensaciones entre posiciones contrarias en Contratos de Operaciones Simultáneas u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. .

Artículo 3.5.2.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 14 del 8 de agosto del 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, mediante Circular 23 del 24 de noviembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 24 de noviembre de 2017, mediante Circular 24 del 11 de diciembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 11 de diciembre de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y mediante circular 36 del 12 de agosto de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 037 de 12 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 16 de agosto de 2022.)

El procedimiento para el cálculo de la Garantía por Posición para las Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública comprende las siguientes etapas:

- a) Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- b) Ajuste diario de Garantías para Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública.
- c) Determinación de la Garantía por Posición a constituir por Cuenta.
- d) Cálculo de escenarios RI para el cómputo de la Garantía por Posición.
- e) Aplicación de la Garantía por Posición al Límite de Margin Call.

A. Descripción del método de cálculo MEFFCOM2 para Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública:

El modelo MEFFCOM2 tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas, las compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes al mismo Grupo de Compensación y compensaciones entre Contratos de Operaciones Simultáneas y/o operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a diferentes Grupos de Compensación.

Para el cálculo de las Garantías por Posición para Posiciones Abiertas en Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Construcción de las matrices de garantías: Se construye una matriz de garantías (precios teóricos y deltas) por cada Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública de acuerdo con el proceso descrito, a continuación:

a) **Determinación de los precios para cada escenario:**

Se definen tres escenarios; escenario al alza, escenario central y escenario a la baja. Para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio por escenario:

Precio escenario al alza

$$= \text{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV} \\ + \text{Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación}$$

Precio escenario central

$$= \text{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV}$$

Precio escenario al la baja

$$= \text{Precio de Valoración Operación Simultánea u Operación TTV} \\ - \text{Fluctuación Total definida por Grupo de Compensación}$$

b) **Cálculo de las matrices de precios teóricos:**

Para cada Contrato de Operación Simultánea u operación de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula un precio teórico para cada uno de los escenarios definidos (alza, central y baja) calculado a partir del “precio escenario” obtenido en el numeral anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Precio teórico alza} &= Pce \text{ alza} - PC \\ \text{Precio teórico baja} &= Pce \text{ baja} - PC \\ \text{Precio teórico central} &= Pce \text{ central} - PC \end{aligned}$$

Donde,

Pce = Precio escenario

PC = Precio de Valoración Operación Simltánea

c) **Cálculo de las matrices de deltas:**

Se construye a partir de cada uno de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y su Precio de Valoración..

Esta matriz permite convertir el valor nominal de la Posición Abierta de los Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública (N° Contratos de Operación *Multiplicador) a valor de mercado.

La Posición Abierta a valor de mercado se utilizará para determinar el número de Posiciones Abiertas compensables pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación como también el número de Posiciones Abiertas compensables entre diferentes Grupos de Compensación.

2. Aplicación de las matrices de garantías a las Posiciones Abiertas:

Una vez construida la matriz de precios teóricos y la matriz de deltas, se aplican a las Posiciones Abiertas para cada titular de Cuenta correspondiente.

El algoritmo utilizado para valorar la Posición Abierta para cada escenario (alza, central y baja) es:

Valor P. Abierta compradora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Compra} * -1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor P. Abierta vendedora

$$= \text{Valor Nominal de Operación de Venta} * 1 \\ * \text{Precio teórico (alza, central y baja)}$$

Valor Nominal de Operación

$$= \text{N}^\circ \text{ Contratos de Operación} * \text{Multiplicador}$$

Para cada uno de los escenarios definidos (alza, centra y baja) se suman los valores calculados para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública pertenecientes a un mismo Grupo de Compensación, compensándose totalmente los valores positivos y negativos. Al valor resultante, se la denomina "Garantía Posición Neta".

A continuación, para cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se calcula el valor de mercado a partir del valor nominal y la matriz de deltas:

P. Abierta compradora (valor mercado)

$$= \text{P. Abierta compradora (valor nominal)} * 1 * \text{Deltas}$$

$$P. \textit{Abierta vendedora} (\textit{valor mercado}) \\ = P. \textit{Abierta vendedora} (\textit{valor nominal}) * -1 * \textit{Deltas}$$

Para cada Grupo de Compensación, se suman los valores correspondientes a un mismo Contrato de Operación Simultánea o a un mismo contrato de operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública. Por lo tanto, si hay posiciones compradoras o vendedoras en un mismo Contrato de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública se considera como la posición neta compradora o posición neta vendedora. Posteriormente, se suman los valores en los que se registra una posición neta compradora, y por otro lado, los valores en los que se registra una posición neta vendedora. Como resultado, por cada Grupo de Compensación se obtienen como máximo dos (2) valores: Uno con una posición neta compradora y otro con una posición neta vendedora.

3. Garantías por Posición compensada dentro de un mismo Grupo de Compensación: Para este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

Selección de los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda Pública a compensar: Si para un Grupo de Compensación se ha obtenido un valor con posiciones netas compradoras y otro con posiciones netas vendedoras, se procederá a computar las compensaciones para el cálculo del número de spreads.

- a) Obtención del número de spreads (N° de spreads):

N° de spreads

$$= \textit{Mínimo valor absoluto} \{ \textit{Posición neta compradora}; \textit{Posición neta vendedora} \}$$

- b) Obtención de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición abierta es compradora:

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta compradora} - N^{\circ} \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

- Si la posición abierta es vendedora:

$$\begin{aligned} & \textit{Posición no consumida en spreads} \\ & = \textit{Posición neta vendedora} + N^{\circ} \textit{ Spreads} \end{aligned}$$

En caso que queden posiciones netas (compradoras o vendedoras) compensables, se procede con la siguiente combinación de Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar y se repite el proceso hasta que no exista ninguna combinación de Contratos de Operaciones con posiciones compensables.

- c) Obtención garantía por spread: Se multiplica cada N° de spreads por la garantía por un spread, que se obtiene en función del parámetro crédito sobre Garantías dentro del mismo Grupo de Compensación, y la Fluctuación, especificados en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

$$\begin{aligned} & \textit{Garantía por un spread} \\ & = (1 - \textit{Crédito sobre Garantías}) * \textit{Fluctuación} * 2 \end{aligned}$$

$$\textit{Garantía por spread} = N^{\circ} \textit{ de Spreads} * \textit{Garantía por un spread}$$

El valor resultante *Garantías por spreads*, se suma al valor de la “*Garantía Posición Neta*” obtenida en el numeral 2 del presente artículo. A esta sumatoria se denominará “*Total Garantías*” y la misma está ajustada por la falta de correlación perfecta entre distintos Contratos de Operación Simultánea u operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública del mismo Grupo de Compensación.

- d) Obtención de la “*Garantía Grupo*”:

- ✓ Se selecciona el escenario (alza, central o baja) donde se registra el mayor importe del “Total Garantías” que corresponde al escenario de mayor riesgo.
- ✓ Obtención posición del escenario de mayor riesgo: Se selecciona la posición no consumida en spreads correspondiente a la Garantía Grupo y se suman las posiciones de los diferentes Contratos de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública , a este resultado se le denomina “Posición Escenario de Mayor Riesgo”.

4. Compensación de garantías entre distintos Grupos de Compensación:

- a) Obtención de la posición a aplicar en cada Grupo de Compensación: Se parte de la posición no consumida en spreads en el numeral 3 del presente artículo. Se selecciona la posición no consumida en cada Contrato de Operación Simultánea y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública correspondiente al escenario en la que se alcanza el valor máximo del Grupo de Compensación, es decir, la posición del escenario inicial de mayor riesgo. A este valor, se le suma la posición de los diferentes Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública y el resultado es la posición por aplicar en el Grupo de Compensación correspondiente.
- b) Selección de los Contratos de Operación Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: A partir de la matriz de orden o prioridad de compensación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular, se elige la pareja de Grupos de Compensación que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.
- c) Cálculo del número de spreads para los Contratos de Operaciones Simultáneas y operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública a compensar: Se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Número de Spread a utilizar

$$= \text{Mín. Valor Absoluto} (\text{[Posición]} \text{_(Grupo A)} \\ / (\text{Delta para formar un spread [Grupo]_A}) ; \text{[Posición]} \text{_(Grupo B)} \\ / (\text{Delta para formar un spread [Grupo]_B})) \\ * \text{Delta para Formar un Spread del Grupo}$$

Parágrafo. El Delta para formar un spread se encuentra definido en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.

d) Obtención de la posición consumida y de la posición no consumida en spreads:

- Si la posición es de compra.

Posición no consumida en spreads

$$= \text{Posición neta compradora} - N^{\circ} \text{Spreads}$$

- Si la posición es de venta.

Posición no consumida en spreads

$$= \text{Posición neta vendedora} + N^{\circ} \text{Spreads}$$

e) Repetición del cálculo de los Grupos de Compensación a compensar hasta que no existan spreads: Este proceso se repite hasta que no exista ninguna combinación de Grupos de Compensación susceptibles de ser compensados.

f) Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones: Por cada número de spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía de Grupo, en función del parámetro crédito sobre garantías y la Fluctuación definida en el artículo 3.5.3.1. de la presente Circular.